

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2009.

# El ejercicio profesional de la psicología ante la constitución nacional.

Di Nella, Yago.

Cita:

Di Nella, Yago (2009). *El ejercicio profesional de la psicología ante la constitución nacional. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/446>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/Oma>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA ANTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Di Nella, Yago  
Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata.  
Argentina

## RESUMEN

Los parámetros legales del ejercicio de la psicología no son estáticos. En la medida que la legislación progresa, se ve modificado el encuadre legal de la profesión. Empero, los profesionales tienden a restringir su observancia, al cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional, omitiendo toda otra normativa. El trabajo se centra en la importancia de la Constitución Nacional en la delimitación del ejercicio de la psicología en Argentina, ya que habiendo sido reformada (1994), incorporando 11 instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se ha vuelto necesaria su incorporación al campo de la formación profesional. Estos instrumentos contienen derechos vinculados a salud, educación, acceso a la justicia, trabajo, introduciendo principios como confidencialidad, consentimiento informado, defensa jurídica, entre tantos otros. Sin embargo, la formación de grado universitario de los psicólogos no ha acompañado estos cambios legales que regulan la institucionalidad de nuestro país. En la presente investigación de la Cátedra Libre Marie Langer de Salud Mental y Derechos Humanos (UNLP) se presentan resultados preliminares sobre el nivel de conocimiento de los estudiantes avanzados y egresados recientes en torno al conocimiento de las obligaciones legales que implica lo pautado por la Constitución Nacional en relación al Ejercicio legal de la Psicología.

## Palabras clave

Constitución nacional Derechos humanos Ejercicio profesional Psicología-legal

## ABSTRACT

### PSYCHOLOGY'S PROFESSIONAL PRACTICE BEFORE TO NATIONAL CONSTITUTION

The legal parameters of the exercise of the psychology are not statics. In the advance of legislation progresses, the legal setting of the profession meets modified. However, the professionals tend to restrict his observance, to the fulfillment of the Law of Professional Exercise, omitting quite another regulation. The work centres on the importance of the National Constitution on the delimiting of the exercise of the psychology on Argentina, since having being reformed (1994), incorporating 11 international instruments of Human rights, its incorporation has become necessary to the field of the vocational training. These instruments contain rights linked to health, education, access to the justice, work, introducing principles as confidentiality, informed assent, juridical defense, among many others. Nevertheless, the psychologists university's degree training has not accompanied these legal changes that regulate the institutionalidad of our country. In the present research of the Cátedra Libre Marie Langer of Mental Health and Human rights (UNLP) appear preliminary results on the level of knowledge of the advanced students and recent graduated around the knowledge of the legal obligations that involves the ruled for the National Constitution in relation to the legal Exercise of the Psychology.

## Key words

National constitution Human rights Professional-praxis Legal psychology

## 1- INTRODUCCIÓN

En algunas unidades académicas que dictan las carreras de psicología existen asignaturas donde se trabajan algunas de las actuales cuestiones legales del Ejercicio de la Psicología. En otras Unidades Académicas simplemente queda omitido o negado. En la UNLP se cuenta con un Plan de Estudios, que ya tiene 25 años. No cuenta con ninguna asignatura que refiera a los conocimientos imprescindibles para el desempeño legal del ejercicio de la psicología. Tampoco se cuenta en su programa de asignaturas obligatorias con ningún espacio académico para trabajar el tema de la deontología o la *ética profesional*.

Sin duda, la explicación del "olvido" nos remitiría a factores históricos que determinaron la creación de la carrera (entre 1983 y 1984). Pero posicionados en estos días del siglo XXI: ¿qué implica este hecho? ¿Cómo se reciben hoy los estudiantes de la disciplina con ese hueco en su formación?

La Cátedra libre *Marie Langer* de Salud Mental y Derechos Humanos (Facultad de Psicología, UNLP), desde 2006 a la fecha, desarrolla un estudio sobre la relación entre las políticas públicas en Salud -planes, programas, leyes, resoluciones ministeriales, etc.- (de Lellis, 2006) y la formación de grado en Psicología. El relevamiento de información se basa en la aplicación de cuestionarios a estudiantes próximos a obtener el título de grado o a egresados recientes. Nos hemos concentrado en la aplicación de instrumentos tendientes a evaluar, desde la percepción de los estudiantes, dos aspectos básicos: 1) la inclusión del enfoque de derechos (Eroles, 1999) que se ha consagrado en la Reforma de 1994 de la Constitución Nacional y 2) la adecuación de la formación a la perspectiva salubrista, que caracteriza los nuevos enfoques de las normativas internacionales de Salud (con su énfasis en lo promocional-preventivo) y de Salud Mental (Di Nella, 2005). En el presente trabajo nos abocaremos al primero de ellos.

## 2- EL PASAJE DE LO LEGÍTIMO A LO LEGAL EN LA PROFESIÓN: UN DESCONOCIMIENTO CON CONSECUENCIAS

El encuadre legal del quehacer psicológico tiene en principio dos modalidades de abordaje: desde el punto de vista histórico y desde el punto de vista conceptual.

### 2.1- El punto de vista histórico:

Nuestra profesión tuvo una progresividad de disputas hasta lograr volverse *legal*, sobre todo, con el poder médico. El primer desafío que tuvieron los primeros graduados en psicología en el país fue la de *legitimar* su práctica, para luego transformarla en *legal* (Domínguez Lostaló, 2000). Este recorrido no se realizó fácilmente: conllevó una serie de luchas, peleas; hay una serie de hitos históricos que incluyen paros de psicólogos, movilizaciones, marchas, distintos fenómenos de masivización en que los psicólogos se colectivizaron y se organizaron para el reclamo de la *legalización* de la profesión. Esta historia parte de los inicios de los años '70 hasta 1985, cuando se establece por primera vez a nivel nacional una Ley de Ejercicio Profesional (LEP, de aquí en adelante), que regula nuestra disciplina como profesión. Este recorrido no fue resultado de un *acaecer tranquilo* dado por sucesos académicos o científicos, sino desde el accionar gremial y la lucha sindicalizada.

La *legitimidad* inicial de la psicología se desarrolló en la década de los '70, a partir de la *especificidad* de su abordaje para los problemas sociales y sanitarios del momento socio-histórico. Es decir, los psicólogos llevaban adelante su praxis en las instituciones y en las comunidades, expresando que ello no podía ser ofrecido por ninguna otra disciplina. Por otra parte, estas intervenciones resultaban eficaces y eran reconocidas por sus beneficiarios. Entonces, los criterios de *la eficacia* y de *la especificidad* fueron los dos puntales de la legitimidad de la intervención psicológica que, por lo tanto, estableció a la profesión como tal. Sin duda alguna un hito de este proceso de legitimación fue el Primer Congreso de estudiantes y graduados de psicología, celebrado en octubre de 1974 en Córdoba. Allí se decidió escoger el 13 de octubre como el día nacional del psicólogo/a. (Domínguez Lostaló, 2000).

La conquista de la legalidad de este espacio legitimado se desarrolló en una lucha aún más ardua y por otros métodos. Para legalizar una praxis profesional es necesario legislarla. Entonces, ya no bastaba con que fuera *eficaz* y *específica*, sino que además debía convencer a los representantes legislativos para que estos,

en su función de establecer la normativa, aceptaran, toleraran (las presiones en contrario) y tipificaran la labor del psicólogo. El trabajo sobre los cuerpos legislativos de las provincias comenzó a realizarse desde el retorno a la democracia en 1973. En este breve período democrático, que culminó en 1976, sólo llegó a sancionarse la Ley en la provincia de Río Negro, en 1974. A nivel federal la Ley Nacional se consagró en 1985 y, en ese mismo año, se legisló por primera vez sobre la praxis psicológica en la provincia de Buenos Aires, incluyendo la creación de un Colegio de Psicólogos (lo que conllevó que sean lo mismos profesionales los que controlen y legislen internamente sobre su ejercicio).

### 2.2- El Punto de vista conceptual:

Esta perspectiva histórica no nos puede hacer perder de vista, sin embargo, que el campo normativo de la psicología no se estableció solamente con la LEP. La regulación de nuestra profesión comienza con lo establecido por la Constitución Nacional y, luego, con el resto de las leyes vigentes.

Nuestro sistema legal se constituye por un *triángulo normativo*, dividido en cinco peldaños con prioridad de aplicación vertical: el primero de ellos lo encabeza la *Constitución Nacional*; en el segundo se ubican las *leyes nacionales*; en el tercer escalón se incluyen todas las *leyes provinciales*; en el cuarto, las *disposiciones municipales*, y, en último lugar, las *reglamentaciones institucionales internas*.

Esta verticalidad establece para los profesionales de la psicología dos cuestiones: la primera es que la LEP, situándose a nivel nacional, para algunos profesionales (los que residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y quienes lo hacen en todo otra jurisdicción que no tenga Ley Provincial) es la normativa más específica con la que cuentan. Sin embargo, los profesionales de los distritos en los que se cuenta con una Ley Provincial de Ejercicio Profesional, deben observar ambas instancias.

Tomando en cuenta que existen normativas *superiores* (Constitución Nacional) y normativas de los mismos niveles (otras leyes Nacionales y Provinciales), debemos contemplar que hay un cúmulo de normativas que regulan el ejercicio de la psicología, aún no siendo parte de la LEP. Particular interés tiene que toda *nueva Ley* se impone a las anteriores, de modo tal que cualquier contradicción que potencialmente una *nueva Ley* introdujera para con la LEP, anularía los artículos o segmentos implicados.

Veamos algunos ejemplos. En la Constitución Nacional se establece una serie de derechos en el art. 75, inc. 22, donde se introducen los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas ratificados por la Argentina. Se supone que a cualquier persona, en tanto habitante de este país, le cabe esa Constitución sea cual fuere la circunstancia en la que se encuentre. En el abordaje *psi* de un sujeto, éste no pierde el carácter de persona jurídica, este es donde estamos trabajando con él. Uno de esos principios constitucionales tiene que ver con los derechos civiles y políticos. Tomaremos éste: *nadie puede ser detenido ni retenido sin proceso judicial que lo acredite*. Esto obliga a repensar toda praxis asilar o de internación compulsiva practicada por colegas de todo el país. Pero además, este sujeto tiene un derecho complementario: el de *defensa*, el cual exige poder apelar la decisión profesional, es decir, que puede no estar de acuerdo con la medida y pedir una segunda instancia de diagnóstico, la cual debe ser controlada judicialmente. En una palabra, tiene derecho a apelar ante las autoridades (Kraut, 2005). Este principio constitucional rige cualquier práctica que nosotros realicemos en este país. Esto se articula además con una serie de problemas jurídicos de la práctica psicológica (Salomone, 2008), por ejemplo, el *consentimiento informado*, el acceso a la información sobre su caso, a la confidencialidad, a oponerse a un tratamiento, a exigir una segunda opinión profesional, etc. (ONU, 1991).

Ahora bien, ¿qué conocen los psicólogos sobre estos instrumentos constitucionales? Existe además un segundo problema: Aún cumpliendo acabadamente con la LEP, podríamos estar vulnerando un principio constitucional, o muchos. (Ormart, 2008).

## 3. METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1- Con el objetivo de indagar el grado de conocimiento de estudiantes de psicología sobre la historia de legitimación y legalización de la profesión en Argentina, entre 2007 y 2008 se aplicó a 100 estudiantes del último año de la carrera de la UNLP, un breve

cuestionario conteniendo las siguientes preguntas, entre otras. Los resultados que siguen muestran, para cada pregunta, el porcentaje de respuestas correctas:

1. ¿Cuándo conmemoran los psicólogos su día en Argentina?: 27%
2. ¿Por qué se ha elegido el 13 de octubre como el día del psicólogo? 6%
3. ¿En qué año se sancionó la Ley Nacional de Ejercicio Profesional?: 42%
4. Señale y explique al menos 5 aspectos que considere más relevantes de la LEP: 12%.

3.2- Del mismo modo, surgió el interés de observar en qué carreras se imparte información acerca de la adecuación de los dispositivos de intervención a la Constitución Nacional. Para ello, entre 2006 y 2008 encuestamos a graduados recientes y estudiantes del último año de las Universidades de Buenos Aires, San Luis, Córdoba y La Plata (en diversos cursos y seminarios de capacitación de grado y de extensión). Los resultados son elocuentes:

1. 9 de cada 10 encuestados desconocen la verticalidad del sistema normativo argentino.
2. 9 de cada 10 encuestados cree que en el desarrollo de la praxis profesional, el cumplimiento de la LEP es única condición legal.
3. Más del 95 % de los encuestados desconoce cuáles son los instrumentos internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Nacional.
4. 8 de cada 10 estudiantes ven a los llamados *derechos de los pacientes* (Kraut, 1997 y ONU, 1991) como un ataque al *libre* ejercicio profesional.
5. 7 de cada 10 estudiantes ven en los Derechos Humanos una *opción* ética, entre otras posibles.

Estos resultados preliminares muestran que los egresados y estudiantes avanzados de psicología tienden a creer que la legalidad del ejercicio de nuestra profesión se encuentra abarcada por la LEP. Asimismo observamos que contemplan de forma escasa o nula los principios constitucionales de Derechos Humanos.

## 4- EL NECESARIO CAMBIO DE PARADIGMA: DEL POSITIVISMO AL HUMANISMO

El paradigma de los derechos humanos se encuentra en una instancia inicial de instalación. Desde la teoría de los paradigmas (Kuhn) podríamos afirmar que el paradigma de los derechos humanos recién está contribuyendo a la crisis del paradigma anterior; está conduciendo a una revisión crítica del paradigma anterior, que aún sigue vigente en las instituciones: allí reina aún el paradigma positivista. Los Derechos Humanos se crearon como cosmovisión, luego de las atrocidades producto de la Segunda Guerra Mundial. Podemos considerar dos fenómenos-sucesos que le dieron fin a la guerra. Por un lado el nazismo, sus campos de concentración y la tecnificación de la tortura y el exterminio. Recordemos que el desarrollo del nazismo fue producto de un desarrollo científico, que no hubiera sido posible sin los avances de la ciencia positiva, sus fines fueron sostenidos *desde* y *con* intereses *científicos*. En segundo lugar, lo que puso fin a la segunda gran guerra fue la *tecnología nuclear*, la bomba atómica. Cuando EE.UU. demostró que tenía ese poder de exterminio, terminó la guerra. No olvidemos que la tecnología nuclear la aportaron científicos, vinculados otrora al nazismo.

Esto nos habilita a pensar que la doctrina de los derechos humanos (nacida oficialmente el 10/12/1948) surge como intento de limitar este desarrollo positivista, que permitió el potencial humano de autodestrucción, de horror del paradigma positivista. Este, con su criterio evolucionista de la humanidad, fracasó por su propia desmedida potencia, desde aquel supuesto -ya superado- del mito de la *neutralidad científica*. Como consecuencia de este mismo desarrollo supuestamente a-político y a-social, y este fracaso humanitario, es ubicable el origen y posibilidad de la construcción del paradigma de los derechos humanos.

Pero el pasaje de un paradigma a otro no es tan sencillo. En este momento histórico-social estamos aún en el intento de superación de la crisis del paradigma positivista. Se ha instalado legislativamente el paradigma de los derechos humanos en nuestro campo normativo interno, a partir de la Constitución Nacional de 1994. Pero resta aún adecuar toda la normativa a ese paradigma general (OPS, 2001).

## 5- CONCLUSIONES: EL PARADIGMA HUMANISTA EN LA PSICOLOGÍA

El respeto por los derechos humanos en salud mental, a nivel nacional, es muy grave. Aparecen dos temas centrales: la falta de accesibilidad a los servicios y las deficitarias condiciones de intervención y de los tratamientos (Di Nella, 2005; CELS, 2005; de Lellis, 2006). La medicina sigue guiándose por un Decreto-Ley (1967) de la dictadura de Onganía (1966-1970). El ejercicio legal de la psicología fue superado por una serie de nuevas normativas incorporadas en los últimos 25 años y requiere una perentoria actualización, formativa e informativa de los profesionales. Tal es el caso de la reciente Ley Nacional N° 26.378 sobre la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, la cual implica una nueva forma de concepción de todo trato y toda intervención en el campo de la discapacidad mental.

El paradigma de los derechos humanos se encuentra aún en proceso de instalación como discurso y resulta, por tanto, aún más difícil traducirlo en praxis (Oñativia & Di Nella, 2008). Una particular fuente de problemas surge en el posicionamiento de los profesionales psicólogos, considerando que hemos incorporado dispositivos de intervención que provienen del paradigma positivista, pues desde éste es que fueron creados y sistematizados. Como contrapartida, nos encontramos en un momento histórico con una normatividad que está instaurando el paradigma humanista (Secretaría de Derechos Humanos de Nación, 2006). Entendemos entonces que la universidad debería prestar observancia a esta circunstancia y *adecuar-se*.

Fueron psicólogos los que lograron el primer proceso de humanización de las prácticas en Salud Mental, introduciendo espacios de palabra, donde sólo había sujeción física, descargas eléctricas o chaleco farmacológico (Domínguez Lostaló, 2009).

Así se corre el riesgo de participar como profesión en enormes y masivas vulneraciones de derechos, por el simple hecho de seguir aplicando los dispositivos creados a principios o mediados del siglo XX, sin revisarlos ni ponernos en crítica, en función del contexto actual. Esto es aplicable a cualquier campo de la psicología.

Los instrumentos aplicados muestran que los egresados y estudiantes avanzados de distintas Carreras de Psicología del país en un alto grado no han logrado incorporar las normativas de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Nacional. Ello ocasiona potencialmente un doble perjuicio: 1) para los sujetos de intervención y, 2) vulnerando el *buen* ejercicio legal de la profesión. Se evidencia entonces la necesidad de incorporar a la currícula de la formación de grado espacios académicos obligatorios de Psicología Legal, así como espacios de actualización en la formación de postgrado.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- CELS (2005) Informe sobre la Salud Mental en Argentina. Ediciones del CELS.
- CONGRESO DE LA NACIÓN (1994) Constitución Nacional. Biblioteca Nacional.
- CONGRESO DE LA NACIÓN (1985) Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología en la República Argentina: Ley 23.277. Biblioteca Nacional.
- DE LELLIS, M. (2006) Psicología y políticas públicas de salud. Bs. As. Paidós.
- DE LELLIS, M. y DI NELLA, Y. (2008) La perspectiva de Derechos Humanos en el campo de la Salud Mental. En el Libro *Psicología Forense y Derechos Humanos* (Vol. I). Editorial Koyatun.
- DI NELLA, Y. (2005) "Necesidad de incorporar y/o profundizar la perspectiva de Derechos Humanos en la formación profesional de los agentes de Salud Mental". Ponencia en el Encuentro Internacional de Salud Mental "Nuevos sufrimientos, nuevos tratamientos". San Luis, Argentina. Ficha de Cátedra de Psicología Comunitaria, Facultad de Psicología, UNLP.
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J.C. (2000) 30 años de práctica profesional del psicólogo. En *Revista No-Temas*. Año 1, N° 1. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista de la Cátedra de Psicología Forense y el Seminario Teoría Crítica del Control Social. UNLP.
- EN REVISTA NO-TEMAS (2009) *Psicopatología convergente*. Koyatun Editorial. Bs. As.
- EROLE, C. (1999) La enseñanza de los Derechos Humanos: responsabilidad moral de la Universidad. En *Alter-Nativas del Control Social*. Año 1 N° 1. 1999. Ediciones Cuadernos del Caleuche. Revista Latinoamericana de la Cátedra de Psicología Forense UNLP.
- KRAUT, A. (2005) *Salud mental: tutela jurídica*. Buenos Aires. Editorial Rubinzal Culzoni.

KRAUT, A. (1997) *Los derechos de los pacientes*. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.

Legislatura de la Provincia de Buenos Aires: (1985) *Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología*.

OÑATIVIA, X. & DI NELLA, Y. (2008) *Derechos Humanos y Psicología Forense. De un Imperativo Ético a un Dispositivo Técnico* (pp 97-120). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Vol. 1. Buenos Aires. Koyatun Editorial.

ONU (1991) *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*. Asamblea General. Resolución N° 119. 46 Sesión.

OPS (2001) *El derecho Internacional, instrumento esencial para la promoción de la salud mental en las Américas*. Departamento de Asuntos Jurídicos de la OPS.

ORMART, E. (2008) *El tratamiento que reciben los Derechos Humanos por los Colegios de Psicólogos de la República Argentina* (pp 121-128). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Vol. 1. Buenos Aires. Koyatun Editorial.

SALOMONE, G.Z.: (2008) *Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del diálogo disciplinar* (pp 429-438). En Di Nella, Y. (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Vol. 1. Buenos Aires. Koyatun Editorial.

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN: (2006) *Salud Mental y Derechos Humanos*. Buenos Aires. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Argentina